

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. ALIM. 2004-00826

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 DE MARZO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandante guardo silencio frente al requerimiento emitido en auto anterior, y como quiera que, no hay claridad sobre el levantamiento y la exoneración, el demandado deberá acudir a proceso separado para poder obtener la exoneración de la cuota alimentaria.

2.- Póngase en conocimiento de la parte interesada el reporte de títulos obrante en el archivo No. 31.

3.- Por secretaría compártase el link del proceso al solicitante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a89ca7e88098fe52f5c89f68fa54ba8a7b5003bacd3ef4014e9a7f3d4f4dd43**

Documento generado en 11/03/2025 12:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. DIVOR. 2017-00860

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 DE MARZO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como quiera que el mismo cumple con los requisitos del numeral 3° del artículo 598 del C.G del P, se dispone,

2.- LEVANTAR las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto y en caso de existir remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Oficiese.

3.- Por secretaría, una vez cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be72068dfc93d0ceb2f022edf009996de3abcd57f616ded53ab98d9586d6bd0e**

Documento generado en 11/03/2025 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00948

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 DE MARZO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Reconócese, personaría al abogado CARLOS ANDRÉS BOADA MESA, como apoderado sustituto de la parte demandante, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial de sustitución a él conferido (archivo No. 86).

En cuanto a los inventarios y avalúos aportados en los archivos Nos. 87 y 88, se tendrán en cuenta en la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cadd19fcbbeb672d3452a74af364caf57b369fe0a93afd2a2d02d4f53cfb3ed**

Documento generado en 11/03/2025 12:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2022-00478

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 DE MARZO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que, mediante auto del 21 de febrero de 2025, resolvió "...**REVOCAR** parcialmente el auto proferido en audiencia de 7 de junio 2024 por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D.C. En consecuencia, el ordinal primero queda de la siguiente forma:

"Primero: Declarar fundada parcialmente la objeción formulada por el apoderado judicial de la demandante LAURENT VANESSA RICO BELLO en contra de la partida segunda del pasivo social inventariado por la apoderada del demandado EDGAR ANDRÉS CABALLERO... En consecuencia, se incluye como pasivo social las deudas contraídas por el señor EDGAR ANDRÉS CABALLERO a favor del señor Duver Alberto Martínez Pacativa, soportadas en las letras de cambio de 5 de julio de 2017 y 2 de febrero de 2019, en la suma de \$8.114.314 y \$7.550.000, respectivamente".

SEGUNDO: CONFIRMAR, en lo demás, la providencia apelada en cuanto a los reparos propuestos y estudiados" (archivo No. 013).

2. - Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la audiencia del 4 de junio de 2024 (archivo No. 061).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c6872e4aecf2503c2a2e4a6c1a0e06c5a451c448e2b6e824128069dcea766c**

Documento generado en 11/03/2025 12:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 12 DE MARZO DE 2025.

En consideración al acuerdo suscrito por las partes (archivo N° 56) y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos, seguido por la señora LEIDY YOLIMA ANTOLINEZ ESPEJO contra el señor EDWIN YESID HURTADO PULIDO, por pago.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Archivar oportunamente el expediente.

QUINTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaren.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfca760af77e2a7b210b5ad29c80c8448c941457d62041e958a7a84b4c58a3af**

Documento generado en 11/03/2025 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. PRIVA. PATRI. POTES. 2023-00740

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 DE MARZO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Se RECHAZA DE PLANO la nulidad presentada por la parte demandada, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia de fecha 20 de febrero de 2025, de conformidad con el artículo 134 del C.G del P.

Y a su vez no se puede perder de vista, que el demandado, pudo proponerla en su momento, lo cual no lo hizo y siguió actuando dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200f2e06d23bbc1c912675457c5d2bdef3eeabceb344196f0f8f5d54b7873284**

Documento generado en 11/03/2025 03:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. CESA. EFEC. CIVI. MATRI. CATOL. 2025-00044

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 DE MARZO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se niega la solicitud de inscripción de la demanda, frente a los inmuebles indicados, como quiera que, que no es procedente la aplicación de del artículo 590 del C.G del P, para esta clase de procesos, ya que las mismas son para los procesos declarativos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45612a5a21d1512f9f497afe3bb3207d111bbb08bff8984d9e2c2cb97935b17c**

Documento generado en 11/03/2025 03:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025) .

REF. DIV. 2023-00582

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 DE MARZO DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior, conforme a la solicitud adosada en el archivo 036, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado ORLANDO VARGAS CARDENAS, como apoderado judicial de la demandada LUZ MARINA AREVALO ROLDAN, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, se requiere a la demandada, para que se sirva conceder poder a un abogado, con el fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f3a2f774ee0810b7e841a165fd7b53ceeb8cfcee9b56a60b130df1c8f1c4b9**

Documento generado en 11/03/2025 12:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de marzo de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte apelante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.300.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.300.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2017-00252

NOTIFICADO POR ESTADO No. 30 DEL 12 de marzo de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3466fe1568a60a5fc513b370f6e3ba5fd739dbbc3baa5b2c8677ff9eff3af54c**

Documento generado en 11/03/2025 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de marzo de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$800.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$800.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: UMH 2019-00830

NOTIFICADO POR ESTADO No. 30 DEL 12 de marzo de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370021e9680f2ce4a8d029208dfe02252488c3d0cb296a75463f0ad342b03ecd**

Documento generado en 11/03/2025 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de marzo de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$500.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$500.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ALI 2020-00176

NOTIFICADO POR ESTADO No. 30 DEL 12 de marzo de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746d1f01f3127f50afd8d4d1f187c853111bcec3100d469c05f395d3c4fb11e2**

Documento generado en 11/03/2025 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de marzo de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$800.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$800.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2022-00104

NOTIFICADO POR ESTADO No. 30 DEL 12 de marzo de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9f8994a58043cf3b100e265159d3edb6fde50d016f79ef2b2ce4016dea5f53**

Documento generado en 11/03/2025 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de marzo de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$650.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$650.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: EJE ALI 2022-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 30 DEL 12 de marzo de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc06680bc71828f8cecc15fe379ea21748655d1cfb6c2c108df5ffc708a104c**

Documento generado en 11/03/2025 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de marzo de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$100.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$100.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: EJE ALI 2024-00468

NOTIFICADO POR ESTADO No. 30 DEL 12 de marzo de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5db9c6d11b9eee92b2185122125e1bfcd1338d73af3c2fb5298ae481da29c2**

Documento generado en 11/03/2025 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 11 de marzo de 2025

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$100.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$100.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: EJE ALI 2024-00772

NOTIFICADO POR ESTADO No. 30 DEL 12 de marzo de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d42bb2ea87455b2bdb432536ee69b99751602bd5319798fe0246de6610bd14e**

Documento generado en 11/03/2025 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00030

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 de marzo de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 30 de enero de 2025, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba1bdf1e498d8ad499987d2472078db8fa1567fe5b1cbbfc7e12502347e64a8**

Documento generado en 11/03/2025 11:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00039

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 de marzo de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de enero de 2025, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d0b40ddb7c352b7ff9a00d07f378ff3118710ffdc073825462c08f4a8ea948**

Documento generado en 11/03/2025 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00042

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 de marzo de 2025.

No se accede a las solicitudes de ampliación del término para subsanar, en atención a que este es de carácter público y por ende no puede ser adicionado; por otro lado, se pone de presente que los autos no se notifican al correo electrónico de las partes como erróneamente lo indica la togada, igualmente, se le pone de presente que el lugar oficial para notificar los estados electrónicos es la plataforma de publicaciones procesales y los demás medios son solo de consulta y no surten notificaciones oficiales, así las cosas era deber de la apoderada revisar el sitio WEB del Juzgado y subsanar en tiempo la demanda.

Conforme con lo anterior y como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 28 de enero de 2025, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b18ee3a11413ddb09be7862dd29f459861a363169210d35c5dd2ef3f367844b**

Documento generado en 11/03/2025 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 de marzo de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2025, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131dc799e5d155748c690a770c4c3c21ec1059548f156a81adc1189739931d8b**

Documento generado en 11/03/2025 11:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00064

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 de marzo de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2025, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9a50d41a7cf36820dab6b2c963a375cb5f18f3a41c06395ed0b9353bf46d39**

Documento generado en 11/03/2025 11:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00067

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 de marzo de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2025, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 771d00bdd88f7f55a49434381b58b9a7e98c719b72fb5c39ec405b4ef11828be

Documento generado en 11/03/2025 11:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00070

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 de marzo de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 12 de febrero de 2025, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ea13dd8f990eb4530810172adffa866698942a23fd07a407449cd2f0dbea6**

Documento generado en 11/03/2025 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Once (11) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00071

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 de marzo de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 12 de febrero de 2025, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b7d5e45edae497d4ad162d38389b6da759bf9414888b253fa4eef697525dd0**

Documento generado en 11/03/2025 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00146

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 DE MARZO DE 2025

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese las pretensiones de la demanda el incremento de las cuotas alimentarias cada año el cual corresponde al IPC y no al salario minino, como se indicó.

2.- Alléguese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, con su respectivo incremento.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e113ae652984b35081e1dad1108875d48d6979d162e0f7ac93d54deb42dd95e**

Documento generado en 11/03/2025 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00152

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 DE MARZO DE 2025

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda en tiempo, modo y lugar de la causal del divorcio, como quiera que, que se menciona y no se desarrolla.

2.- Alléguese registro civil de nacimiento de los señores OLGA LUCIA RUGE WILCHES y FERNANDO MOSQUERA, como quiera que no se aportó.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd3684ff5d44b1dacc9e3ef477b68150edf8546b24fd83a9473d9370fe22e5**

Documento generado en 11/03/2025 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CESA. EFEC. CIVI. MATRI. CATOL. 2025-00156

NOTIFICADO POR ESTADO No. 040 DEL 12 DE MARZO DE 2025

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **CESAR FUENTES MURILLO** en contra de la señora **JANNETH ROMERO GUERRERO**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA VICTORIA REYES RUÍZ**, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719cba4fb665887fd7a13467342256cb5f51bf8a3f882732495cf4196d2fa6d**

Documento generado en 11/03/2025 10:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>